



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

TOMO CXLVIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 17 de Agosto de 2015

Núm. 33

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SALVADOR ELGUERO MOLINA
Secretario de Gobierno

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Jaime Nunó 206 Col. Periodistas Tel. (771) 717-60-00 ext. 2468
poficial@hidalgo.gob.mx
Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



SUMARIO

Contenido

Decreto Núm. 434-Bis.- Que reforma la Fracción IX y X del Artículo 19, la Fracción VII del Artículo 95; y adiciona la Fracción XI al Artículo 19, de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo. 4

Decreto Núm. 449.- Que autoriza al Municipio de San Agustín Metzquitlán, Hidalgo, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, gestionen y contraten uno o varios créditos o empréstitos, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo o con la Institución Financiera que ofrezca las mejores condiciones del mercado hasta por el monto de \$885,640.73 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 73/100 M.N.), para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y para que celebren el o los instrumentos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones que adquieran, en términos de lo previsto en el presente Decreto y con el cual además se modifica la Ley de Ingresos del Municipio por el año 2015. 8

Decreto Núm. 450.- Que autoriza al Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, gestionen y contraten uno o varios créditos o empréstitos, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo o con la Institución Financiera que ofrezca las mejores condiciones del mercado hasta por el monto de \$2´752,240.36 (DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 36/100 M.N.), para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y para que celebren el o los instrumentos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones que adquieran, en términos de lo previsto en el presente Decreto y con el cual además se modifica la Ley de Ingresos del Municipio por el año 2015. 14

Decreto Gubernamental.- Que reforma diversas disposiciones del Decreto que creó a la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, denominada "CAASIM" 20

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que en representación del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, celebre contrato de donación del inmueble descrito en el Considerando Segundo de este Decreto, a favor del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, para la construcción de su Panteón Municipal. 29

Acuerdo Gubernamental por el que se crea el Consejo Técnico Estatal para la Calidad de la Educación 31

Secretaría de Finanzas y Administración.- Anexos a la Clasificación Administrativa para el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo, Ejercicio Fiscal 2015. 39

Secretaría de Finanzas y Administración.- Anexos a los Indicadores de Desempeño para el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo, Ejercicio Fiscal 2015. 55

Acuerdo que crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Consejo Consultivo Ciudadano del Estado de Hidalgo.	119
<hr/>	
Acta de Cabildo que aprueba la modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015, del Municipio de Ajacuba, Hidalgo.	122
<hr/>	
Acta de Cabildo que aprueba el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015, de la Comisión de Agua y Saneamiento del Municipio de Ajacuba, Hidalgo.	139
<hr/>	
Acta de Cabildo que aprueba la primera modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015, de la Comisión de Agua y Saneamiento del Municipio de Ajacuba, Hidalgo.	142
<hr/>	
Acta de Cabildo que aprueba el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015, del Municipio de Almoloya, Hidalgo.	147
<hr/>	
Acta de Cabildo que aprueba la segunda Adecuación Presupuestal de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015, del Municipio de Huautla, Hidalgo.	150
<hr/>	
Acta de Cabildo que aprueba el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2014, del Municipio de Mineral del Monte, Hidalgo.	172
<hr/>	
AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS	194

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, 1, 2, 4 Y 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, Y 1, 2 Y 18 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 17 de mayo de 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Decreto Gubernamental que modifica diversas disposiciones del que creó a la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, publicado en el Periódico Oficial del Estado 19 de marzo de 1992, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

SEGUNDO.- Que se ha venido consolidando la Administración Pública denominada paraestatal, la cual se ha convertido en uno de los instrumentos más importantes para contribuir a impulsar el Desarrollo de Hidalgo. En este sentido y siguiendo los lineamientos que marca el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, en su Eje 3, que habla del “Desarrollo Ordenado y Sustentable” y específicamente en su Sub Eje 3.1.11, el cual se refiere a la “Sustentabilidad Hídrica”, se hace necesaria la implementación de acciones especializadas que permitan mantener a futuro el suministro de agua potable, en iguales o mejores condiciones que hoy en día, tomando en consideración las diferentes regiones del estado y fomentando entre la población hidalguense el cuidado del agua; para ello se han creado Organismos como la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, especializados en el manejo del recurso hídrico, y se hace necesario que los mismos actualicen igual su marco normativo, de manera que sea congruente con las necesidades sociales.

TERCERO.- Que en razón de lo anterior, se hace necesaria la expedición del presente Decreto, a fin de alinear su contenido a la normatividad de la materia y al Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016; y además hacerlo coherente con la realidad económica, política y social que prevalece en la Entidad y sus Municipios; de manera que el Organismo esté en condiciones de continuar la prestación de los servicios públicos de su competencia de manera eficiente, eficaz y transparente; creando condiciones que permitan y garanticen atender la oferta y la demanda dentro de un marco jurídico acorde a su realidad institucional y social; haciendo una redefinición de la conformación del Organismo y sus atribuciones.

CUARTO. Que se hace necesario reformar en su totalidad el Decreto que crea a la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, ya que las modificaciones, adiciones y derogaciones al Decreto vigente, equivalen a más del 50 por ciento de los artículos; y atendiendo al principio de racionalidad legislativa, el cual nos da la oportunidad de realizar correcciones y adecuar este Decreto al derecho positivo.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREÓ A LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES, DENOMINADA “CAASIM”

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman diversas disposiciones del Decreto que creó a la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales y su Decreto modificatorio publicado en fecha 17 de mayo de 2010, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO I
DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y ATRIBUCIONES**

ARTÍCULO 1. La Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO 2. La Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, tendrá su domicilio legal en el Municipio de Pachuca de Soto, pudiendo establecer oficinas o unidades administrativas en cualquier otro lugar, dentro del territorio del Estado de Hidalgo, de acuerdo a las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. Comisión y/o CAASIM: A la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales;
- II. Director General: Al Director General de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales;
- III. Junta de Gobierno: A la Junta de Gobierno de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales;
- IV. Ley: A la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo; y
- V. Reglamento: Al Reglamento de Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 4. LA CAASIM tendrá por objeto:

- I. Prestar los servicios públicos de: Suministro de agua, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición y reusó de las aguas residuales en los núcleos de población, para los que así sea solicitada dicha prestación por el o los Municipios correspondientes, en los términos de los convenios y contratos que para ese efecto se celebren; y
- II. Suministrar agua en bloque a los prestadores de servicios de agua potable que lo soliciten.

ARTÍCULO 5. La Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, para la prestación de los servicios públicos que son materia de su objeto, gozará de autonomía técnica, administrativa y de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto; observará lo dispuesto en la Ley y su Reglamento, la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, su Reglamento y demás disposiciones relativas y aplicables en la materia.

ARTÍCULO 6. La Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales deberá:

- I. Contribuir a que la economía del Estado sea eficiente, apoyar la competitividad y la generación de empleos productivos permanentes;
- II. Propiciar una economía participativa que ofrezca mayores oportunidades para mejorar el nivel de vida de los hidalguenses;
- III. Proporcionar el mejoramiento dinámico de los sectores productivos, facilitando la incorporación de nuevas tecnologías, el acceso al financiamiento necesario para su expansión y el desarrollo de los recursos humanos.
- IV. Gestionar previa autorización de la Secretaria de Finanzas y Administración, recursos económicos para el desarrollo de los programas institucionales y sectoriales; y
- V. Promocionar programas y proyectos con la finalidad de que la sociedad en general obtenga los beneficios que brindan la CAASIM.

ARTÍCULO 7. La CAASIM, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, presupuestar, estudiar, proyectar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar los sistemas de agua potable o tratada, alcantarillado, tratamiento, disposición y reusó de aguas residuales, en los términos de las disposiciones legales en la materia;
- II. Realizar el cobro en los términos de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, su Reglamento y los demás ordenamientos aplicables, de las contribuciones como derechos, aprovechamientos y sus respectivos accesorios, u otras que deban percibir por concepto de los servicios públicos que preste;
- III. Aplicar las cuotas y tarifas, autorizadas por el H. Congreso del Estado que correspondan a cada una de las actividades o acciones que deba realizar para la prestación de los servicios públicos a que se refiere su objeto, y las que correspondan a éstos;
- IV. Realizar en el ámbito de su competencia territorial, toda clase de Obras de Infraestructura Hidráulica, de Alcantarillado y de Saneamiento, y servicios relacionados con las mismas; de igual forma las

Adquisiciones y Servicios Relacionados con Bienes Muebles; necesarias para la prestación de los servicios públicos a que se refiere la fracción I de este Artículo; ejerciendo los Recursos Federales, Estatales, Municipales o propios que para tal fin le sean asignados o genere, todo ello en apego a la normatividad aplicable y vigente en la materia;

- V. Realizar los actos y acciones necesarios para la prestación de los servicios públicos en todos los asentamientos humanos del área geográfica de su competencia, atendiendo a las Normas Oficiales Mexicanas existentes y aquellas que se emitan en relación con los mismos y a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado y su Reglamento;
- VI. Celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de la Legislación y normatividad aplicable;
- VII. Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los financiamientos que se requieran para la más completa prestación de los servicios públicos, en los términos de la Legislación y Normatividad aplicable;
- VIII. Otorgar los permisos de descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado, en los términos de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado y su Reglamento y de las Normas Oficiales Mexicanas;
- IX. Constituir y manejar fondos de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas hidráulicos a su cargo, para la reposición de sus activos fijos y para servicio de su deuda de conformidad con la normatividad aplicable en la materia;
- X. Pagar oportunamente las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos federales en materia de agua y bienes nacionales inherentes, que establece la Legislación Fiscal aplicable;
- XI. Ordenar y ejecutar la suspensión de los servicios públicos que presta, previa su limitación en el caso de uso doméstico, por falta de pago en dos ocasiones consecutivas, así como en los demás casos que se señalan en La Ley Estatal de Agua y Alcantarillado y su Reglamento;
- XII. Integrar y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios públicos que tenga a su cargo;
- XIII. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la prestación de los servicios públicos de agua, con especial interés en las comunidades rurales;
- XIV. Promover programas de suministro de agua potable, de uso racional y eficiente del mismo y de desinfección intradomiciliaria;
- XV. Inspeccionar, supervisar, verificar, vigilar y, en su caso, aplicar sanciones conforme a lo establecido en la Legislación y normatividad aplicable, y
- XVI. Las que señalen las demás Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y disposiciones administrativas aplicables, con las limitaciones o restricciones que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 8. La Administración de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, estará a cargo de:

- I. Una Junta de Gobierno, y
- II. Un Director General.

ARTÍCULO 9. La Junta de Gobierno de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales estará integrada por:

- I. El Titular de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, quien la presidirá;
- II. El Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- III. El Titular de la Secretaría de Gobierno;
- IV. El Titular de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional y Metropolitano;
- V. El titular de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- VI. El Titular de la Comisión Estatal de Agua y Alcantarillado;
- VII. El Director Local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado, en función normativa y consultiva.

La Junta será presidida por el titular de la dependencia Coordinadora de Sector o, en su ausencia, por el miembro que dicho titular designe. El titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental sólo participará con voz.

Cada integrante propietario podrá designar a su suplente, quien gozará de las mismas facultades que los propietarios, en caso de ausencia de éstos. Los integrantes o quienes los suplan gozarán de voz y voto, pero un mismo integrante o el suplente de éste, no podrá sustituir, representar o realizar alguna función de otro integrante, dentro de la Junta.

Podrán integrarse a la Junta de Gobierno, con carácter de invitados y sólo con derecho a voz, los servidores públicos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal que tengan a su cargo acciones relacionadas con el objeto del Organismo, así como los representantes de organizaciones privadas o sociales con actividades afines, siempre y cuando lo apruebe la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 10. Corresponden a la Junta de Gobierno las siguientes facultades y obligaciones indelegables:

- I. Establecer en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, los Programas Regionales y Sectoriales, sus políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Organismo, relativas a la prestación de los servicios públicos que tiene encomendados;
- II. Aprobar los programas institucionales de desarrollo, de acción, financiero y operativo anual, así como los presupuestos de ingresos y egresos;
- III. Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste el Organismo, atendiendo a los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración;
- IV. Aprobar la suscripción o celebración de créditos para el financiamiento del Organismo, sin perjuicio de cumplir con las disposiciones establecidas en la Legislación de Deuda Pública Estatal y observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;
- V. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos del Organismo que no correspondan a las operaciones propias del mismo;
- VI. Aprobar anualmente, previo informe del comisario y dictamen de los auditores externos, los estados financieros y la información programática - presupuestal del Organismo;
- VII. Aprobar de acuerdo con la normatividad aplicable, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Organismo con terceros en obras públicas, servicios relacionados con las mismas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;

El Director General y, en su caso, los servidores públicos que deban intervenir de conformidad con las normas orgánicas aplicables, realizarán tales actos bajo su responsabilidad, con sujeción a las directrices fijadas por el Órgano de Gobierno;

- VIII. Aprobar la estructura orgánica básica del Organismo y las modificaciones que procedan a la misma, así como el Estatuto Orgánico correspondiente y sus modificaciones;
- IX. Proponer al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, los convenios de fusión o de escisión, con otras Entidades Paraestatales, según sea el caso;
- X. Autorizar la creación de comités o subcomités especializados o comités de apoyo institucional;
- XI. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Organismo que ocupen cargos con dos niveles administrativos inmediatos inferiores al de aquél. En materia de fijación de sueldos y prestaciones, apegarse a lo establecido en el presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo y demás normatividad aplicable en la materia, así como conceder licencias y las demás que señale el Estatuto Orgánico;
- XII. Nombrar y remover a propuesta de su presidente, al secretario y prosecretario del Órgano de Gobierno quienes podrán ser miembros o no del mismo;
- XIII. Proponer la constitución de reservas y su aplicación, para la determinación que señale el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, en los casos de excedentes económicos.
- XIV. Establecer, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que el Organismo requiera para la prestación de sus servicios, de conformidad con la Ley de Bienes del Estado;
- XV. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda al comisario;
- XVI. Acordar con sujeción a las disposiciones legales aplicables, los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados en las instrucciones de la Dependencia Coordinadora de Sector correspondiente;
- XVII. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Organismo, cuando fuere improcedente, inconveniente o notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Finanzas y Administración por conducto de la Dependencia Coordinadora de Sector;
- XVIII. Supervisar el cumplimiento de las medidas adoptadas para el ejercicio del gasto público con base en resultados;
- XIX. Verificar que el titular del Organismo, realice las acciones pertinentes que permitan la implantación de los programas y proyectos en materia de racionalidad, disciplina y eficiencia presupuestal; y
- XX. Las demás que le confiera el presente Decreto, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11. Las sesiones de la Junta de Gobierno, serán ordinarias y extraordinarias; las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos cuatro veces al año; y las extraordinarias, cuando se requieran. Para tal efecto, las sesiones ordinarias deberán efectuarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al cierre de cada trimestre, en la cual se presentará como mínimo la información legal, reglamentaria, administrativa y programática presupuestal.

Para las sesiones extraordinarias al igual que las ordinarias, corresponde a la dependencia coordinadora de sector, convocar a sus integrantes, con una anticipación a su celebración, de diez días hábiles si se trata de ordinarias y de tres días hábiles si se trata de extraordinarias, contándose éstos a partir del día siguiente al de la notificación de la convocatoria. En el caso de las extraordinarias solo se ventilarán los asuntos que específicamente hayan motivado su convocatoria respectiva.

El Órgano de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia del Presidente, o en su caso, del suplente y como mínimo la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean

representantes de la Administración Pública Estatal. Las resoluciones se tomarán por la mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente del Órgano de Gobierno voto de calidad para el caso de empate.

En la Primera Sesión Ordinaria de cada Ejercicio Fiscal se determinará el calendario de las sesiones ordinarias subsecuentes.

En las sesiones de la Junta de Gobierno participará el Director General con voz, pero sin voto; de cada sesión se levantará acta circunstanciada, misma que será firmada por los asistentes. Los acuerdos tomados en cada sesión, serán válidos con el voto de la mayoría de los asistentes, siempre que dicha mayoría sean representantes de la Administración Pública Estatal.

Para la convocatoria y desarrollo de las sesiones de la Junta de Gobierno, se observará en lo que no se oponga al Decreto o a la Ley y su Reglamento; las disposiciones relativas a la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado y su Reglamento, aplicables a la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado.

ARTÍCULO 12. El Director General de la CAASIM, será nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado o a indicación de éste, a través de la Dependencia Coordinadora de Sector, o bien, por el Órgano de Gobierno. Debiendo recaer tal nombramiento en la persona que reúna los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos; y
- II. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro de la Junta de Gobierno de la CAASIM, señalen las fracciones III, IV y V del artículo 24 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 13. El Director General de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Administrar y representar legalmente al Organismo.
- II. Formular los programas institucionales, de acción, financiero y operativo anual, así como los presupuestos de ingresos y egresos y presentarlos para su aprobación al órgano de gobierno. Si dentro de los plazos correspondientes el Director General no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, el Órgano de Gobierno procederá al desarrollo e integración de tales instrumentos;
- III. Formular el programa de mejora continua del Organismo;
- IV. Establecer la organización y procedimientos que permitan que los procesos de trabajo se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- V. Establecer los mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Organismo.
- VI. Establecer los sistemas de registro, control y evaluación necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos del Organismo.
- VII. Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros y de los materiales que aseguren la prestación de los servicios del Organismo.
- VIII. Establecer un sistema de indicadores que permita evaluar la gestión en base a resultados;
- IX. Proponer al Órgano de Gobierno el nombramiento o la remoción de los dos niveles administrativos inmediatos inferiores al del Director General, la fijación de sueldos y demás prestaciones de conformidad a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo y demás normatividad aplicable en la materia;
- X. Presentar periódicamente al Órgano de Gobierno el informe del desempeño de las actividades del Organismo, incluida la evaluación programática-presupuestal, el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;

- XI.** Presentar al Órgano de Gobierno para su aprobación la estructura básica del Organismo y las modificaciones que procedan, el Estatuto Orgánico correspondiente, sus modificaciones así como los Manuales de organización y procedimientos;
- XII.** Establecer los mecanismos de autoevaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeña el Organismo, y presentar al Órgano de Gobierno por lo menos dos veces al año la evaluación de gestión con el detalle que previamente acuerde con el órgano de gobierno, escuchando al comisario público;
- XIII.** Ejecutar los Acuerdos que dicte el Órgano de Gobierno;
- XIV.** Suscribir, en su caso, los contratos que regulen las relaciones laborales del Organismo con sus trabajadores;
- XV.** Celebrar, emitir y otorgar toda clase de actos jurídicos y documentos inherentes al objeto del Organismo;
- XVI.** Suscribir los convenios para la prestación de servicios públicos, con los municipios interesados, previa autorización de la Junta de Gobierno;
- XVII.** Ejercer, previo acuerdo del Órgano de Gobierno, facultades de dominio, de administración, pleitos y cobranzas; aun de aquellas que requieren autorización especial, según otras disposiciones legales o reglamentarias, las cuales ejercerá con apego a este Decreto, al Estatuto Orgánico y a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo;
- XVIII.** Emitir, avalar y negociar títulos de crédito a nombre del Organismo, previo acuerdo de la Junta de Gobierno;
- XIX.** Formular querellas y otorgar perdón legal;
- XX.** Ejercitar y desistir de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo;
- XXI.** Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- XXII.** Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, entre ellas, las que requieran de autorización o cláusula especial;
- XXIII.** Inscribir en el Registro Público de Organismos Descentralizados, los poderes generales para actos de dominio y administración, para surtir efectos frente a terceros;
- XXIV.** Sustituir y revocar poderes generales o especiales;
- XXV.** Ordenar y vigilar que se practiquen en todos los sistemas hidráulicos que administre, en forma regular, muestreos y análisis del agua; llevar estadísticas de sus resultados y tomar las medidas adecuadas para mejorar la calidad del agua que se distribuye a la población, y de la que una vez utilizada, se vierte a los cauces;
- XXVI.** Establecer relaciones de coordinación con Autoridades Federales, Estatales o Municipales y con toda clase de instituciones políticas, educativas, sociales; públicas o privadas; para el trámite y atención de asuntos de interés común en los que se involucre la competencia de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales;
- XXVII.** Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto;
- XXVIII.** Realizar los estudios previos necesarios que fundamenten y le permitan la elaboración de cuotas y tarifas apropiadas para los servicios públicos que preste el Organismo;
- XXIX.** Imponer las multas y recargos que correspondan, y suscribir Convenio con el Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, a efecto de remitir la cartera vencida, para el cobro coactivo de los créditos a favor del Organismo;

- XXX.** Proponer a la Junta de Gobierno las normas, bases y lineamientos, para cancelar, condonar, total o parcialmente, los adeudos a favor del Organismo, considerando las particularidades de cada caso; sin perjuicio de las cancelaciones o ajustes que deban hacerse, derivados de la resolución favorable a los usuarios, relativas a los recursos que promuevan;
- XXXI.** Realizar las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se determinen y presentar al Órgano de Gobierno, informes periódicos sobre su corrección; y sobre la ejecución del Programa de Calidad Institucional y mejora continua; y todas aquellas conducentes al cumplimiento del objeto del Organismo;
- XXXII.** Realizar las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que determinen las entidades fiscalizadoras y presentar a la Junta de Gobierno, informes periódicos sobre su corrección; y
- XXXIII.** Las que la legislación local aplicable otorga a las autoridades administrativas; y que señalen las otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 14. Cuando la ausencia del Director General, no exceda a 30 días hábiles, el despacho y la resolución de los asuntos de la CAASIM, estarán a cargo del servidor público que designe la Dependencia Coordinadora de Sector a indicación del Gobernador del Estado.

Artículo 15. Cuando la ausencia del Director General sea mayor a 30 días hábiles, el Gobernador del Estado designará al servidor que estará al frente de la misma.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 16. El patrimonio de la CAASIM estará constituido por:

- I.** Los ingresos que obtenga por la venta de bienes y servicios que preste en el cumplimiento de sus funciones;
- II.** Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, y en general las personas físicas y morales interesadas en el cumplimiento y desarrollo de sus actividades;
- III.** Los legados y las donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en los que se señale como fideicomisario;
- IV.** Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal; y
- V.** Los derechos, aprovechamientos, intereses, rendimientos y en general todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

CAPÍTULO IV DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA CAASIM

Artículo 17. De conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, la vigilancia, evaluación y control de la CAASIM, estará a cargo de un Comisario Público Propietario y un suplente, quienes serán designados por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado, el cual tendrá sus facultades establecidas en el Reglamento de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y en el Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

Artículo 18. El Titular del Órgano Interno de Control de la CAASIM, será nombrado y removido por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental. Este órgano estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a la ya mencionada Dependencia; y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública de la CAASIM, conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable y los lineamientos que emita la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Artículo 19. El Director General y demás personal de la CAASIM, deberán proporcionar oportunamente al Comisario Público, la información y documentación que requiera para el debido cumplimiento de sus funciones, quien participará en la Junta de Gobierno con derecho a voz pero sin voto.

CAPITULO V DE LA TRANSPARENCIA, ARCHIVO Y LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 20. La CAASIM deberá tener disponible, ya sea en medios impresos o electrónicos y de manera permanente y actualizada, la información Pública Gubernamental en los términos que establece la Ley en la materia.

Artículo 21. La CAASIM deberá observar lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, en lo referente a la planeación, dirección y control de la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos de archivo.

Artículo 22. La CAASIM deberá observar lo establecido en la legislación en materia de presupuesto y contabilidad gubernamental estatal y federal, en lo referente al registro de operaciones, elaboración de estados financieros y demás disposiciones de carácter contable y financiero.

CAPITULO VI DE LA DESINCORPORACIÓN DE LA CAASIM

Artículo 23. La desincorporación de la CAASIM se llevará a cabo en los términos del acuerdo o dictamen emitido por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación de Entidades Paraestatales, de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPITULO VII RELACIONES LABORALES DE LA CAASIM

Artículo 24. Las relaciones del trabajo entre la CAASIM y su personal, se regirán por la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Organismo Público a que se refiere este Decreto, subsiste con la personalidad jurídica y patrimonio propio que actualmente tiene, por lo que los actos realizados con anterioridad al mismo tienen plena validez, y continuará desarrollando las funciones que establece este Decreto, reconociendo los compromisos que haya adquirido desde su creación.

CUARTO.- Para que el Organismo pueda prestar servicios a los Municipios deberá celebrar convenios con los mismos.

QUINTO.- Se ordena la inscripción del presente documento en el Registro Público de Organismos Descentralizados en términos de lo que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los cinco días del mes de agosto del año dos mil quince.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, RÚBRICA.
